

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se adoptan medidas para la sostenibilidad del sector de Juegos de Suerte y Azar con ocasión de la emergencia sanitaria del Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar -Coljuegos-, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1º del artículo 5º del Decreto 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 643 de 2001 define el Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (JSA) como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de estos juegos, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos; facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social, y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001 define los juegos de suerte y azar localizados como aquellos que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas y, los operadores de casinos y similares.

Que en ejercicio de sus competencias legales y misión institucional, Coljuegos ha celebrado contratos de concesión para la operación de juegos en la modalidad de localizados y operados por internet.

Que el artículo 3º literal c) de la Ley 643 de 2001 consagra el principio de racionalidad económica en la operación, en virtud del cual *“La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.”*.

Que es fin esencial del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución a través de trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados y modernos.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*.

Que el artículo 5º numeral 1 del Decreto 1451 de 2015, determina que el Presidente de Coljuegos, entre otras, cumplirá las siguientes funciones: *“Dirigir, ordenar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la Empresa.”*.

Que mediante la Resolución No. 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el país, por causa del Coronavirus, siendo modificada y prorrogada por las Resoluciones 407 del 13 de marzo de 2020, 450 de 2020 del 17 de marzo de 2020, 844 de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021 que la prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 417 de marzo 17 de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional con ocasión del brote de enfermedad por Coronavirus Covid-19, declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud – OMS.

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se adoptan medidas para la sostenibilidad del sector de Juegos de Suerte y Azar con ocasión de la emergencia sanitaria del Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”

Que mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 y posteriores, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo de 2020, extendiéndolo paulatinamente hasta las cero horas (00:00) del 1 de agosto de 2020, sin haber contemplado entre las excepciones a los establecimientos y locales comerciales de juegos de azar y apuestas, casinos, bingos y terminales de juego de video¹.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, facultando en su artículo 4 parágrafo 5 y en su artículo 5 parágrafo 3, a los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, para que puedan autorizar la implementación de planes piloto para juegos localizados en: (i) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, estableció el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1359 de agosto 10 de 2020, con la cual adopta el protocolo de seguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus Covid-19 en casinos y bingos, disponiendo, entre otras medidas, un distanciamiento en los locales de mínimos dos (2) metros entre las personas que se encuentren en dicho lugar.

Que en armonía con la citada medida, el Ministerio de Salud y protección Social, a través de la Resolución No. 1359 del 10 de agosto de 2020, adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en los juegos de suerte y azar localizados, incorporando un anexo técnico que hace parte integral de la mencionada resolución.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia Covid 19, en el año 2020 Coljuegos emitió varios actos administrativos generales adoptando medidas para afrontar los efectos de la emergencia sanitaria decretada por el Covid 19 y la Declaratoria del Gobierno Nacional de la Emergencia Económica, Social y Ecológica”, entre ellas, la suspensión de los contratos de concesión para operar juegos de suerte y azar localizados, la suspensión de los términos para atender las solicitudes de juegos de suerte y azar localizados, la disminución temporal de los elementos de juegos de suerte y azar, y celebración de acuerdos de pago.

Que las agremiaciones Fecoljuegos, Asojuegos y Cornazar mediante radicado 20212300051152 del 09/02/2021, presentaron a Coljuegos solicitudes de reformas normativas y medidas a favor de los concesionarios de juegos localizados, invocando los efectos negativos generados por la pandemia Covid-19 y las diversas medidas restrictivas de aislamiento y bioseguridad adoptadas por los gobiernos Nacionales y territoriales frente a los establecimientos abiertos al público, y específicamente, frente a las personas vinculadas a esta modalidad de juegos presenciales. Concretamente, los gremios solicitaron tomar medidas en cuanto a: 1) reducir el mínimo de elementos de juego exigidos en el contrato, a que se refiere el artículo de 3º de la Resolución 20182300011754; 2) permitir acuerdos de pago durante la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir del inicio de procesos administrativos de incumplimiento; 3) flexibilizar los indicadores financieros exigidos para ciertos trámites contractuales, debido a las pérdidas económicas experimentadas durante el año 2020 por la pandemia, lo cual conllevó a muchos cierres de sus locales, la disminución temporal de los elementos de juego y la suspensión del contrato por un promedio de seis (6) meses; 4) establecer la proporcionalidad entre lo realmente operado por las sillas y mesas de juego respecto del pago de los derechos de explotación y gastos de administración, sin apego a la tarifa

¹ Decreto No. 531 de 2020, Decreto No. 593 de 2020, Decreto No. 636 de 2020, Decreto No. 689 de 2020, Decreto No. 749 de 2020, Decreto No. 878 de 2020 y Decreto No. 990 de 2020.

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se adoptan medidas para la sostenibilidad del sector de Juegos de Suerte y Azar con ocasión de la emergencia sanitaria del Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”

fija establecida en la ley; 5) postergar el sistema de confiabilidad de las máquinas electrónicas tragamonedas (Met's) hasta el año 2022.

Que Coljuegos mediante radicado No. 20211200062601 de febrero 19 de 2021, dio respuesta a las solicitudes y sugerencias de los gremios planteando ciertas alternativas permitidas por la ley.

Que mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2021, las agremiaciones Fecoljuegos, Asojuegos y Cornazar, presentaron observaciones frente a la respuesta suministrada por la entidad, considerando que las medidas de la emergencia sanitaria, especialmente, las reglas de aforo y de distanciamiento de personas dentro de los locales comerciales, conllevaba a la no operación de buena parte de los elementos de juego autorizados en los respectivos contratos y mantener los costos de operación, por ello insistieron en que se acogieran sus iniciativas.

Que en reunión realizada el 14 de abril de 2021, las agremiaciones Fecoljuegos, Asojuegos, Cornazar y Fenalco, insistieron a Coljuegos en implementar medidas urgentes para evitar la grave afectación de los operadores, reiterando sus propuestas iniciales, debido al aumento del índice de contagios y muertes en el país a causa de la Covid-19, el tercer pico de contagio que se enfrenta y las medidas restrictivas que vienen adoptando el Gobierno Nacional y las administraciones locales.

Que al revisar las solicitudes de las agremiaciones Fecoljuegos, Asojuegos, Cornazar y Fenalco, se advierte que ciertamente el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus Covid-19, reiterando medidas de restricción que impliquen la aglomeración de personas, especialmente en los locales comerciales y sitios abiertos al público.

Que debido a las medidas de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus Covid-19 implementadas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la emergencia sanitaria, a los planes pilotos y las medidas restrictivas de contención del virus adoptadas por las autoridades territoriales, se ha restringido la operación normal de los locales de juegos de suerte y azar como bingos y casinos, que deben asumir una tarifa fija por los derechos de explotación sobre sillas y mesas, según dispone el artículo 34 de la Ley 643 de 2001, creando una situación que afecta los intereses de los concesionarios del juego.

Que de conformidad con los artículos 5º numeral 1, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993, las partes deben adoptar en el menor tiempo posible medidas necesarias para mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de celebrar los contratos.

Que debido a la situación atípica generada en el año 2020, a raíz de la pandemia del Covid-19, donde Coljuegos cumpliendo las medidas de reactivación del sector, ordenadas por el Gobierno Nacional, autorizó la suspensión de seis (6) meses de los contratos de concesión y la disminución temporal de los elementos del juego -por el mismo tiempo-, difícilmente los operadores podrán cumplir con los requisitos financieros exigidos en condiciones de normalidad económica por los reglamentos de la entidad, lo cual traerá como consecuencia que se impida o dificulte ciertos trámites inherentes al monopolio como la adición, prórroga, cesión o renovación de los contratos o la celebración de nuevos contratos, por parte de los concesionarios que vienen ejerciendo la operación de los juegos de suerte y azar.

Que debido a la pandemia del Covid-19, el Gobierno Nacional a través del Decreto 399 de 2021, artículo 4º, en materia de contratación estatal, modificó el Registro Único de Proponentes RUP permitiendo que éste reflejara la capacidad financiera y organizacional de los proponentes en los años 2018 y 2019, en cuya parte considerativa precisó: “...*Que debido al impacto negativo en la economía del país, generado por la pandemia del COVID-19, reconociendo la realidad financiera de muchas de las personas naturales y jurídicas que fueron afectadas por ella y con la finalidad de permitir la reactivación económica, es conveniente modificar transitoriamente algunos artículos del Decreto 1082 de 2015, para que el Registro Único de Proponentes contenga información financiera de los oferentes en relación con*

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se adoptan medidas para la sostenibilidad del sector de Juegos de Suerte y Azar con ocasión de la emergencia sanitaria del Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”

los últimos tres (3) años y no solo del último año, lo cual aplicaría para las inscripciones y renovaciones que se realicen en los años 2021 y 2022.”.

Que la medida adoptada por el Gobierno Nacional para el cumplimiento de los requisitos financieros, sirve de fundamento para flexibilizar la exigencia de tales requisitos y llevarlos a un pasado económico de normalidad del sector que ofrezca condiciones para la continuidad de la explotación del monopolio.

Que corresponde al Presidente de Coljuegos adoptar medidas para la sostenibilidad del sector de juegos de suerte y azar, a fin de seguir generando recursos para el sector salud durante la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las siguientes medidas transitorias para el sector de Juegos de Suerte y Azar mientras subsista la emergencia sanitaria del Covid-19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social:

1.1. Medidas de flexibilización de la capacidad financiera exigida a los concesionarios.

a. Durante la emergencia sanitaria del Covid-19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para las novedades al inventario de juegos autorizados, prórroga, contrato nuevo, contrato nuevo por renovación y cesión, descritos en la Resolución 20182300011754 de 2018, la verificación de los indicadores financieros se podrá realizar con los estados financieros del año 2019.

En caso de que el operador opté por la verificación de los indicadores con los estados financieros del año 2020, deberá adjuntar tales documentos a su solicitud.

b. Durante la emergencia sanitaria del Covid-19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los operadores de juegos novedosos por internet podrán solicitar la prórroga o contrato nuevo en las condiciones descritas en la Resolución 20161200025334 de 2016, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020, con los estados financieros del año 2019 o 2020.

En el caso de prórroga deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos para contrato nuevo.

1.2. Proporcionalidad en la liquidación y pago de las tarifas fijas de las sillas de bingo y mesas de casino.

Durante la emergencia sanitaria del Covid-19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y mientras se adopten la conectividad y confiabilidad de las sillas de bingo y mesas de casino, los operadores de juego de suerte y azar en la modalidad localizados, podrán declarar, liquidar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración, de acuerdo con la operación realizada en el correspondiente mes; para lo cual, solicitarán la reliquidación descontando el tiempo de restricción de la operación durante el mes correspondiente. Para ello, el operador deberá allegar las pruebas y los actos expedidos por las autoridades competentes, en los cuales se restringió la operación total o parcial del juego dentro del respectivo periodo.

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se adoptan medidas para la sostenibilidad del sector de Juegos de Suerte y Azar con ocasión de la emergencia sanitaria del Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia de Seguimiento Contractual y Gerencia de Fiscalización, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, demás medios y páginas electrónicas de Coljuegos.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO VALENCIA GALIANO
Presidente de Coljuegos